

de la Ley de Contratos del Estado y Art.º 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 1993.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 14 de julio de 1993, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Cádiz, por la que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles.*

De acuerdo con la normativa vigente, por la que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles, gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Vistas las Actas levantadas, para el Curso Escolar 93/94, por los distintas Comisiones de Valoración constituidas, en cada Centro, donde figura la puntuación obtenida por cada Solicitante como resultado de la aplicación del Baremo que figura en la normativa vigente.

Vistos los informes de las Direcciones de los Centros en el que se indica el número de plazas vacantes que quedan en la Guardería y la Relación de niños con Reserva de plaza para el Curso Escolar 93/94.

Visto el Acuerdo del Instituto Andaluz de Servicios Sociales con las Centrales Sindicales, en relación con las Ratios, Integración de Minusválidos y Admisión de Niños en Guarderías Infantiles.

Visto que las Gerencias Provinciales, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, son los órganos competentes para adjudicar plazas en las Guarderías Infantiles gestionadas por el mencionado Instituto.

Esta Gerencia provincial Resuelve adjudicar las plazas en las Guarderías Infantiles dependientes de la misma, que han tenido cupo de admisión.

La relación de niños admitidos y en lista de espera, se encuentran expuestas al público en los tableros de anuncios de cada una de las Guarderías Infantiles afectadas y en la Gerencia Provincial.

Al objeto de formalizar las nuevas inscripciones, para el Curso Escolar 93/94, los solicitantes que hayan obtenido plaza deberán personarse en el Centro, desde el día 1.9.93 al día 10.9.93 en horarios de 10 a 13 horas. En el caso de no cumplirse este trámite, se entenderá que renuncia a la plaza y quedará sin efecto la concesión efectuada.

Las vacantes que por cualquier motivo se vayan produciendo, serán adjudicadas siguiendo el orden que, para cada grupo de edad, figura en la Lista de Reserva.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Director-Gerente del IASS en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los recursos podrán presentarse en el propio Centro, la Gerencia Provincial del IASS o en la Dirección-Gerencia del IASS, c/ Alameda, 12-14, 41071 Sevilla.

Cádiz, 14 de julio de 1993.- El Gerente, José Ramón Galván de la Torre.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 14 de mayo de 1993, modificativa de las competencias y composición de las Comisiones Andaluzas y Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía, creadas por la Orden de 12 de noviembre de 1985.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recogió, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la referente al "Deporte y Ocio" (Art. 13.31). Por ser ésta una materia cuyo fomento e interés trasciende del ámbito puramente local para insertarse dentro de la promoción de la cultura, del deporte regional, se impone la

colaboración entre las administraciones públicas y las Federaciones deportivas, dado que estas últimas ejercen funciones públicas por delegación, según el artículo 30.2 de la Ley 10/1990 de 15 de Octubre del Deporte, y en base al principio de coordinación entre las Administraciones públicas consagrado en el artículo 103.1º de la Constitución, recogido en el artículo 10 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985, así como el artículo 1.2 de la referenciada Ley del Deporte.

Al mismo tiempo la participación en las tareas de las Comisiones reguladas en esta Orden por parte de las Federaciones Deportivas Andaluzas, hará posible dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.1º de la Constitución, en cuanto a intervención ciudadana en los asuntos de su interés.

En virtud de tales planteamientos (exceptuando la referencia a la Ley del Deporte 10/90 que, obviamente, no pudo tenerse en cuenta), la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, dictó la Orden de 12 de Noviembre de 1985, sobre creación y competencias de las comisiones andaluzas y provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía, que regulando la misma materia objeto de esta nueva disposición, han venido configurando y definiendo las comisiones que en ella se creaban, siendo necesaria en la actualidad una reforma de dicha normativa, en función de la experiencia acumulada y de las nuevas necesidades creadas por la evolución de dichos Juegos.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 39.1 de la Ley 6/1983 de 21 de Julio, de Gobierno Y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previo informe de la Secretaria General Técnica

### DISPONGO

**Artículo 1º.-** El objeto de la presente Orden es la modificación de las competencias y composición de las Comisiones Andaluza y Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía, creadas por la Orden de 12 de Noviembre de 1985 (BOJA de 5 de Diciembre de 1985).

**Artículo 2º.1.-** Son competencias de la Comisión Andaluza:

a) Programar y coordinar los Juegos Deportivos de Andalucía, en base a las propuestas que sobre su organización efectúen las Federaciones Deportivas Andaluzas.

b) Designar las sedes de las Fases Finales, así como organizar éstas en coordinación con las Federaciones Deportivas Andaluzas correspondientes, colaborando con éstas en la ejecución de dicho evento.

c) Designar al Juez único de Apelación de los Juegos Deportivos de Andalucía para que resuelva en segunda instancia en materia de disciplina deportiva en las Fases Finales.

d) Aprobar el presupuesto total de la fase andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía.

e) Aprobar los programas de tecnificación propuestos por las comisiones provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía.

**2.-** La Comisión Andaluza se compone de los siguientes miembros:

**Presidente:** El Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

**Vicepresidente:** El Director General de Deportes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

**Vocales:** -Los Diputados provinciales de Deportes de cada provincia de Andalucía.

-Los Delegados provinciales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de cada provincia.

-Los Presidentes de las Federaciones Andaluzas

cuyos deportes se incluyan en las competiciones.

-Un representante de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía (UNISPORT), designado por el Director de dicho servicio.

-Un representante de cada Comisión Provincial.

-Cinco representantes de los municipios andaluces designados por la Asociación de municipios de mayor implantación en Andalucía.

-Actuará como Secretario un funcionario de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, nombrado por el Director General de Deportes de dicha Consejería.

**Artículo 39.1.-** En cada provincia existirá una Comisión Provincial de los Juegos Deportivos de Andalucía, con las siguientes competencias:

a) Programar y coordinar los Juegos Deportivos de Andalucía en base a las propuestas que sobre su organización efectúen las Federaciones Deportivas Andaluzas, en su fase provincial.

b) Designar las sedes de las Fases Provinciales, así como organizar éstas en coordinación con las Federaciones Deportivas Andaluzas correspondientes, colaborando con éstas en la ejecución de dichas Fases Provinciales.

c) Aprobar el presupuesto total de la fase provincial de los Juegos Deportivos de Andalucía.

d) Elevar propuestas de jornadas de tecnificación para deportistas y entrenadores.

e) Realizar las funciones que le sean encomendadas por la Comisión Andaluza.

2.- Cada Comisión Provincial creará los comités técnicos que crea oportunos para su mejor funcionamiento, dando conocimiento de ello a la Comisión Andaluza.

3.- Las comisiones provinciales se componen de los siguientes miembros:

Presidente: El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura Medio Ambiente.

Vicepresidente: El Diputado provincial de Deportes.

Vocales: -Una representación de los Ayuntamientos que tengan equipos participantes en la edición de los Juegos que hayan de celebrarse, en la cuantía de uno por cada zona de competición contemplada dentro de la provincia, y si éstas no fuesen contempladas, un representante por cada diez Ayuntamientos participantes designados entre ellos mismos, con un máximo de seis representantes totales.

-Un representante de cada Federación andaluza cuyo deporte se incluya en la edición de los juegos que hayan de celebrarse, nombrado por el Presidente de la misma.

-Un representante de la Delegación Provincial respectiva nombrado por el Delegado Provincial de la misma.

-Un representante de la Diputación Provincial respectiva, nombrado por el Diputado de Deportes de la misma.

-Actuará como secretario un funcionario de la Delegación de Cultura y Medio Ambiente nombrado por el Delegado Provincial correspondiente.

**Artículo 40.-** Los presupuestos de las distintas fases de los Juegos, serán aprobados por la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos de Andalucía. Una vez aprobados los presupuestos serán ejecutados por las Federaciones Andaluzas organizadoras, ordenando éstas los pagos correspondientes a las fases de su modalidad, previa aprobación del proyecto correspondiente por la Comisión andaluza y bajo su coordinación.

**Artículo 50.-** Cada Federación Andaluza interesada en programas de tecnificación deberá solicitar la colaboración de los mismos a las Comisiones Provinciales o la Andaluza, indistintamente, dando a conocer su contenido y fechas de ejecución a las mismas.

Los programas de tecnificación deberán proponerse o solicitarse de forma directa antes del 15 de Diciembre de cada año.

En dichos programas podrán proponerse fórmulas de utilización de instalaciones deportivas, albergues, alojamientos, transportes, comedores u otros medios de la Junta de Andalucía. Una vez finalizado el plazo de solicitud, la Comisión Andaluza distribuirá las partidas presupuestarias correspondientes entre las distintas Federaciones Andaluzas cuyo programa haya sido aceptada por ella.

**Artículo 60.-** Los programas de tecnificación propuestos por cada Comisión Provincial, además de atender a los participantes en los Juegos Deportivos de Andalucía, podrán incluir a aquellos deportistas que por méritos propios, a juicio de cada Federación andaluza puedan incorporarse a los mismos aunque no participen en dichos Juegos.

**Artículo 70.-** Queda facultado el Sr. Director General de Deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar o ejecutar la presente Orden, y se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente para efectuar las convocatorias anuales de los Juegos Deportivos de Andalucía.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 12 de Noviembre de 1985 sobre creación, competencias de las comisiones Andaluza y provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía, en lo que se contradiga con esta Orden, así como cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

*RESOLUCION de 2 de julio de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5834/91, interpuesto por don Miguel Manuel Cateno Redondo.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5834/91, interpuesto por don Miguel Manuel Catena Redondo, representado por el Procurador Sr. Gordillo Cañas y defendido por Letrado, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 4 de diciembre de 1991, estimatoria parcial del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Córdoba de la Agencia de Medio Ambiente de 17 de julio de 1991, por la que se impuso al actor una sanción de 250.000 ptas. de multa, reduciéndose la misma a 160.001 ptas. En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 8 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: «Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, en nombre y representación de Don Miguel Manuel Catena Redondo, contra la resolución de 17 de julio de 1991 del Director provincial del AMA de Córdoba, recaída en el expediente sancionador de la Ley de Caza, por la que se imponía al actor una multa de 250.000 ptas., así como la resolución de 4 de diciembre de 1991, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, que estimando parcialmente el recurso de alzada contra aquélla, reducía la sanción a multa de 160.001 ptas.; que anulamos por no ser ajustado a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo esta-